



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2018060232760

Fecha: 19/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL, SE RESUELVE RECLAMACIÓN EN VIA
ADMINISTRATIVA.**

EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Decreto 019 de 2012, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 007 y 008 del 02 de enero de 2012, y,

CONSIDERANDO

1. Que entre el Departamento de Antioquia – Gerencia de Servicios Públicos y **CONSORCIO SAN FERNANDO REY (JV INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. – 75%, EXCAVACIONES JOBEPA SL SUCURSAL COLOMBIA – 25%)**, se celebró el Contrato de Obra Pública N° 2015-OO-37-0021, derivado de la Licitación Publica No. LIC-37-21-2015, cuyo objeto fue la **“CONSTRUCCION DE OBRAS PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO URBANO DEL MUNICIPIO DE AMAGÁ”**.
2. Que el contrato actualmente cuenta con la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento N° 64-44-101006084 expedida por la compañía de seguros “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, a favor del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, para garantizar el cumplimiento del contrato N° 2015-OO-37-0021; aprobada por la Entidad, así:

AMPAROS	%	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA					
			DESDE			HASTA		
			AÑO	MES	DIA	AÑO	MES	DIA
<i>Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales</i>	20	\$ 473.920.153	2018	06	28	2021	06	28
<i>Estabilidad y Calidad de la Obra</i>	20	\$ 473.920.153	2018	06	28	2023	06	28

3. Que de acuerdo con el contrato de obra N° 2015-OO-37-0021, el plazo inicial se estipulo en SIETE (07) meses, quedando como fecha de terminación el 09 DE DICIEMBRE DE 2016.
4. Que el contrato de obra N° 2015-OO-37-0021, fue sujeto de modificación así:
 - *Suspensión N° 1 del 24 de junio de 2016 hasta el 08 de marzo de 2017.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

- *Suspensión N° 2 del 22 de agosto de 2017 al 26 de febrero de 2018.*
 - *Adición y Prorroga N° 1 por 4 meses más, suscrita el 26 de febrero de 2018, finalizando el contrato el día 28 de junio de 2018.*
5. Que la cláusula vigésima séptima del contrato N° 2015-OO-37-0021; señala las repercusiones laborales, donde se indica lo siguiente:
- “EL CONTRATISTA declara que se obliga a título de contratista independiente y EL DEPARTAMENTO, en consecuencia, no adquiere con él ni con las personas que ocupen ningún vínculo de carácter laboral”.*
6. Que las actividades objeto del contrato fueron ejecutadas según lo establecido en las normas, especificaciones técnicas y condiciones contractuales pactadas, y fueron recibidas a satisfacción, mediante acta de recibo final de obra, suscrita el día 28 de junio de 2018, según consta en los documentos que reposan en el expediente del contrato.
- Esta re-evaluación de los proveedores se hace con fundamento en el numeral 7.4.1 y 7.4.3 de la Norma Técnica de Calidad en Gestión Pública, NTCGP 1000:2009.
7. Que actualmente el contrato se encuentra pendiente de liquidación.
8. Que mediante Oficio N° 2018010256210 del 07 de julio de 2018; el Señor FABIAN BALBIN, a través de su apoderado, formula Reclamación Administrativa; en la que solicita reconocer y pagar:

“PRIMERO: Reconocer a existencia de contrato de construcción de obras civil entre El CONSORCIO SAN FERNANDO REY y el señor Fabián Balbín, con objeto de aplicación de concreto en frío y obras complementarias con suministro de material (todo costo) para la construcción de obras para optimización del sistema de acueducto urbano del municipio de amaga de la cual ustedes son beneficiarios.

SEGUNDO: Como beneficiarios directo de la obra “construcción de obras para optimización del sistema de acueducto urbano del municipio de amaga” le solicito muy respetuosamente realizar el pago por valor de VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$23.765.000.00), a favor del señor Fabián Balbín por las obras descritas en el hecho tercero.

TERCERO: De no acceder a pagar directamente las obras ejecutadas, le solicito muy cordialmente retener los valores des rito en esta petición y un tanto más y además oficiar a El CONSORCIO SAN FERNANDO REY para que se haga cargo de la deuda por valor de VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$23.765.000.00) por las obras descritas en el hecho tercero, para así no tener que acceder a la los medios de control establecidos para dirimir este conflicto”.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

9. Que dada la anterior solicitud, se dio traslado de la misma al contratista, mediante correo electrónico del 11 de julio de 2018 y donde a la fecha no se ha obtenido respuesta de fondo y oportuna sobre la reclamación administrativa.
10. Que dentro de las obligaciones asumidas por **CONSORCIO SAN FERNANDO REY (JV INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. – 75%, EXCAVACIONES JOBEPAL SUCURSAL COLOMBIA – 25%)**, al momento de la suscripción del contrato N° 2015-OO-37-0021; se asumió el pago de las obligaciones surgidas con los subcontratistas para cumplir el objeto del contrato.
11. Que el contrato de obra N° **2015-OO-37-0021**, cuyo objeto fue: **“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO URBANO DEL MUNICIPIO DE AMAGÁ”**., estableció la clausula de indemnidad, la cual se transcribe:

“Será obligación del contratista mantener libre al Departamento de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes”.
12. Que actualmente el contrato de obra N° **2015-OO-37-0021** cuyo objeto fue: **“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO URBANO DEL MUNICIPIO DE AMAGÁ”**, se encuentra en la etapa de liquidación; debidamente terminado conforme lo establece la Ley; con la Poliza de Cumplimiento N° 64-44-101006084 expedida por la compañía de seguros **“SEGUROS DEL ESTADO S.A.”** vigente para las coberturas de pago de salarios y prestaciones sociales, cumplimiento y Estabilidad de la Obra.
13. Que como elemento esencial en la respuesta que se otorga al peticionario, debemos hacer claridad en que la relación suscitada con el subcontratista, es el **CONSORCIO SAN FERNANDO REY (JV INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. – 75%, EXCAVACIONES JOBEPAL SUCURSAL COLOMBIA – 25%)** el obligado principal, en asumir los compromisos que se generan con ocasión al contrato suscrito. Situación que se traduce en que el señor **FABIAN BALBIN**, **NO FUE FUNCIONARIO O EMPLEADO ADSCRITO A LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, NO POSEE NINGUN VINCULO LEGAL O REGLAMENTARIO** en sus diferentes modalidades como son carrera administrativa, en provisionalidad, en temporalidad ni en libre nombramiento y remoción con el Departamento de Antioquia en calidad de empleador.
14. Que se concluye, que la reclamación que se realiza a la Gobernación de Antioquia no tiene asidero jurídico alguno, dada la ausencia de legitimación en la causa por pasiva que le asiste al ente departamental. La reclamación en ese sentido, deberá estar dirigida exclusivamente al **CONSORCIO SAN FERNANDO REY (JV INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. – 75%, EXCAVACIONES JOBEPAL SUCURSAL COLOMBIA – 25%)**.
15. Que por lo argumentado y expuesto anteriormente, es evidente que no le asiste el Derecho al Señor **FABIAN BALBIN** ante las pretensiones argumentadas en su reclamación, derivadas del contrato de obra N° **2015-OO-37-0021**.

En mérito de lo expuesto,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DENEGAR las pretensiones solicitadas en la reclamación Administrativa del Señor **FABIAN BALBIN**.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente o a través de su apoderado el presente acto administrativo, al Señor **FABIAN BALBIN** identificado con la cedula de ciudadanía N° 11.651.902 quien actúa en nombre propio, en los términos y formas establecidos en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y si ello no fuere posible se notificará por aviso conforme al artículo 69 ibídem.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al contratista **CONSORCIO SAN FERNANDO REY (JV INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. – 75%, EXCAVACIONES JOBEPAL SUCURSAL COLOMBIA – 25%)**, identificado con NIT: 900.914.252-7, el contenido íntegro de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO**, garante de la Póliza de Cumplimiento N° 64-44-101006084, el contenido íntegro de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, ante la Gerencia de Servicios Públicos del departamento de Antioquia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación; conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Medellín, a los

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAMES GALLEGGO ALZATE
Gerente Servicios Públicos
Gobernación de Antioquia

Proyectó: Alethia Arango – Profesional Universitaria. 